



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-24761661- GDEBA-DPEIAOPDS AKUO ENERGY ARGENTINA SA

VISTO el expediente EX-2021-24761661- GDEBA-DPEIAOPDS, la Ley Nacional Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.164, Nº 15.309, Nº 15.391, los Decretos Nº 89/22 y Nº 199/22, la Resolución OPDS Nº 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la firma AKUO ENERGY ARGENTINA S.A, CUIT Nº 30-71532007/6, con domicilio en calle Basabilbaso N ° 1350 Piso 8 Depto 805, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado "LÍNEA DE ALTA TENSIÓN (LAT) 132 KV VINCULACIÓN DE ET PARQUE EÓLICO BALCARCE Y LAT BALCARCE - VIVORATÁ" "ESTACIÓN TRANSFORMADORA (ET) PARQUE EÓLICO BALCARCE», a ejecutarse en el partido de Balcarce, provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

Que el proyecto consiste en la construcción de las siguientes obras de infraestructura eléctrica: a) Provisión, Montaje y Puesta en Servicio de una nueva Estación Transformadora denominada "E.T. P.E. BALCARCE". b) Construcción y Puesta en servicio de una nueva L.A.A.T. (132 kV), doble terna, de 2.000 m de longitud, que vinculará a la futura E.T. P.E. BALCARCE con la apertura de la existente Línea: Balcarce – Vivoratá, en la zona comprendida entre los Piquetes Nº 221 - 222 y vanos adyacentes. Ambas obras son conexas al Proyecto del Parque Eólico BALCARCE (*), necesarias y complementarias para evacuar de la energía generada por éste;

Que en orden 10 el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de

Relaciones (RUPAYAR) bajo RUP - 00059, de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que, según consta en orden 23, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19 no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que se adjunta en orden 24 el Informe Técnico Final (IF-2023-12177035-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que en orden 29 y 31 la Dirección General de Administración efectúa la liquidación de la tasa correspondiente y acompaña boleto para pago, en orden 35 se ha acreditado el pago de la misma;

Que en orden 40 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que, del análisis realizado, no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19;

Que en orden 45 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma AKUO ENERGY ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-28222628-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Por lo expuesto, esta Subsecretaría considera que, en base a evaluación de la documentación presentada, la gestión ambiental es adecuada, por lo que resulta factible dar curso favorable al presente trámite, ello supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en dichas intervenciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado "LÍNEA DE ALTA TENSIÓN (LAT) 132 KV VINCULACIÓN DE ET PARQUE EÓLICO BALCARCE Y LAT BALCARCE - VIVORATÁ" "ESTACIÓN TRANSFORMADORA (ET) PARQUE EÓLICO BALCARCE», a ejecutarse en la localidad y partido de Balcarce, descripto en el Anexo I (IF-2023-28222628-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, presentado por la firma AKUO ENERGY ARGENTINA S.A, CUIT N° 30-71532007/6, con domicilio en calle Basabilbaso N° 1350 Piso 8 Depto 805, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-28222628-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.